

La infrascrita Colaborador Jurídico de la Gerencia Legal de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones –SIGET–, **CERTIFICA**: Que la presente copia es una reproducción fiel y exacta del original que se encuentra en los archivos de esta Superintendencia, la cual literalmente dice:*****



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDO N.° 015-E-2024. SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del diez de enero de dos mil veinticuatro.

POR TANTO, en razón de lo expuesto y con base en la documentación agregada al expediente, esta Junta de Directores, de conformidad con las normas jurídicas relacionadas y acorde al marco jurídico vigente, ACUERDA:

- a) Prorrogar por un período de tres meses adicionales las disposiciones transitorias aprobadas por medio del acuerdo N.º 152-E-2023; de conformidad con lo siguiente:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to be the initials 'cao' followed by a vertical stroke.



- 1) Las modificaciones transitorias al Reglamento de Operación del sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de producción (ROBCP) contenidas en el Anexo I del acuerdo N.º 152-E-2023, deberán aplicarse en las liquidaciones de transacciones económicas de los meses de enero, febrero y marzo de 2024.

Asimismo, con el objeto de evitar inconsistencias entre las disposiciones vigentes en el ROBCP y las Disposiciones Transitorias antes mencionadas, no se aplicará lo dispuesto en el numeral 11.6.8.4 del Capítulo 11 – Transacciones Regionales del ROBCP.

- 2) La indicación a la Unidad de Transacciones, S. A. de C. V., contenida en la letra b) del acuerdo N.º 152-E-2023, considerando los cambios contenidos en la letra a) de la parte resolutive del acuerdo N.º 325-E-2023, de gestionar con el Ente Operador Regional restricciones a las Máximas Capacidades de Transferencia de Potencia (MCTP) para los valores de máxima capacidad de exportación de El Salvador, dependiendo del nivel de la cota de Cerrón Grande; deberá estar vigente por tres meses adicionales al plazo establecido en el acuerdo N.º 339-E-2023, es decir, desde el doce de febrero al doce de mayo de dos mil veinticuatro, ambas fechas inclusive.

Cabe especificar que las siguientes modificaciones transitorias al ROBCP deberán tener la misma vigencia que la indicación a la UT antes mencionada, tal y como se estableció en el numeral 2) de la letra a) de la parte resolutive del acuerdo N.º 339-E-2023:

- i. Modificación al numeral 11.4.1 del Capítulo 11 del ROBCP contenida en el numeral ii. del Anexo I del acuerdo N.º 152-E-2023, y
- ii. Modificación al numeral 9.2 del Anexo 4 del ROBCP contenida en el numeral iii del Anexo I del acuerdo N.º 152-E-2023.